

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ELEAZAR DAZA MARULANDA
RADICACION: 2019-00263-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 08 AGO 2022

RADICADO: 2019-00263-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ELEAZAR DAZA MARULANDA
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

AUTO No. 855

ASUNTO A TRATAR.

En escrito presentado por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y quien cuenta con facultad expresa para recibir, manifiesta que la parte demandada canceló la totalidad de las obligaciones que se cobran en el presente proceso inclusive las cuotas liquidadas, por lo que solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, tal como se ha solicitado.

SEGUNDO. Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en interlocutorio No. 74 de fecha enero 30 de 2020, literal e). **LIBRAR** oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que **CANCELE EN FORMA INMEDIATA**, el embargo ordenado por este juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 308 de febrero 06 de 200, predio con matrícula inmobiliaria No. 130-22098. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte interesada, correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. INFORMAR** a la sequestre abogada **DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON**, de la terminación de su cargo, en este proceso, para que rinda cuentas comprobadas

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ELEAZAR DAZA MARULANDA
RADICACION: 2019-00263-00

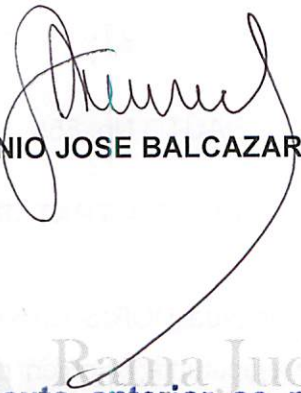
de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación respectiva. Ofíciense.

TERCERO. No condenar en costas a las partes, por cuanto así se ha solicitado.

CUARTO. CUMPLIDOS los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.


El auto anterior se notifica

Hoy 09 AGO 2022 Por estado

No. 048

El Secretario